



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4

Sumilla: La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a los criterios de evaluación detallados en las Bases, siendo que en caso de ser cumplido por los postores corresponderá se le asigne el puntaje establecido en dicho factor.

Lima, 23 de Julio de 2008

VISTO en sesión de fecha 23 de julio de 2008 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1991/2008.TC, sobre el recurso de apelación interpuesto por MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C en la Licitación Pública N° 002-2008 MGP/DISAMAR (Ítem N° 103) convocada por la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de marzo de 2008, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 002-2008 MGP/DISAMAR, para la "Adquisición de Material Médico", bajo el sistema de precios unitarios y con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 4'255,454.56 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 56/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Entre los bienes materia de adquisición se incluyó el siguiente:

Ítem	Bien	Valor Referencial
103	Frasco de plástico por 100 ml de boca ancha con tapa rosca estéril	S/. 25,200.00

2. El 05 de mayo de 2008, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, con la participación de los siguientes postores: (a) MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L. y (b) FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.
3. El 20 de mayo de 2008 se realizó el acto público de otorgamiento de la buena pro. El cuadro de evaluación final es el que se detalla a continuación:

Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Bonificación 20%	Puntaje Total
FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.	100.00	100.00	20.00	120.00
MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L.	95.00	98.57	19.29	115.71



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4

En consecuencia, se otorgó la buena pro al postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C., cuya propuesta económica ascendió a la suma de S/. 24, 840.00 (Veinte cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

4. Con fecha 29 de mayo de 2008, se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección.
5. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2008, el postor MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L., en lo sucesivo el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. (ítem N° 103), solicitando se adjudique a su favor, bajo los siguientes argumentos:
 - a) Indebidamente, el Comité Especial le otorgó veinte (20) puntos al adjudicatario en el factor de evaluación referido a la presentación del Certificado ISO 13485:2003, el mismo que –respecto del ítem N° 103-, no ha sido presentado por dicho postor.
 - b) Adicionalmente, indicó que el postor adjudicatario de la buena pro –FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.-, no es una empresa que en la actualidad se encuentre certificada con el ISO 9001:2000 ni con el ISO 13485:2003, a diferencia del Impugnante que desde el 2006 cuenta con la Certificación ISO 9001:2000.
6. El 02 de junio de 2008, el Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro, emplazando a la Entidad para que remita los antecedentes administrativos correspondientes al proceso de selección.
7. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2008, la Entidad remitió los antecedentes administrativos. Asimismo, adjuntó el Informe Técnico Legal, el cual –esencialmente- señala que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto, toda vez que, en efecto, el postor adjudicatario de la buena pro no incluyó en su propuesta técnica el Certificado ISO 13485:2003 para el ítem N° 103, con lo que el puntaje correspondiente a la calificación de su propuesta técnica sería de 80 puntos, en lugar de los 100 puntos que originalmente le fueron asignados.
8. Mediante decreto de fecha 11 de julio de 2008, se requirió a la Entidad que remita copia de las fojas 31 a 912 de la propuesta técnica presentada por el postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.
9. Con fecha 14 de julio de 2008, se realizó la audiencia pública en la cual el representante del Impugnante efectuó su informe oral.
10. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2008, la Entidad remitió la información adicional requerida por este Tribunal.
11. Con fecha 21 de julio de 2008, se declaró que el expediente se encontraba listo para resolver.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C., en la Licitación Pública N° 002-2008 MGP/DISAMAR (Ítem N° 103), convocada por la Entidad para la "Adquisición de Material Médico".
2. Conforme fluye de los antecedentes reseñados, en el presente caso el asunto materia de controversia consiste en determinar si correspondía otorgar al postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. el máximo puntaje en el factor "Certificación ISO".
3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, el mismo que indica que "lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante".

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

4. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Reglamento, señala que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.
5. Sobre el particular, de la revisión de las Bases Administrativas se aprecia que en el numeral 4) –II. Evaluación del Postor- se señala lo siguiente:

CERTIFICACIÓN ISO:

Certificación ISO 13485: 2003

20 puntos

Certificación ISO 9001: 2000

15 puntos

Nota: Los postores que acrediten ambas certificaciones ISO vigentes según el ítem ofertado recibirán un máximo de VEINTE (20) puntos por este factor.

6. Al respecto, la Entidad en su Informe Técnico Legal la Entidad ha indicado que el postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. no presentó la Certificación ISO 13485:2003 en la propuesta técnica correspondiente al ítem N° 103, por lo que su propuesta debió tener un total de 80 puntos en la evaluación técnica y no los 100 que le fueron otorgados.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4

7. En esa línea argumental, de la revisión de la propuesta técnica del postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. se advierte que en los folios respectivos del cuadernillo referido al ítem N° 103¹, no adjuntó ni la Certificación ISO 13485:2003 ni la Certificación ISO 9001:2000, por lo que, consecuentemente, no le correspondía puntaje alguno en el factor "Certificación ISO".
8. Así las cosas, el puntaje correspondiente a la evaluación técnica del postor FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. es el que se detalla a continuación:

Ítem N° 103- Frasco de plástico por 100 ml de boca ancha con tapa rosca estéril						
Postor	Vigencia del Producto Ofertado	Plazo de Entrega	Constancias de Atención o de Fiel Cumplimiento	Experiencia en Ventas	Certificación ISO	Total
FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.	20.00	10.00	20.00	30.00	00.00	80.00

9. Como consecuencia de la aplicación de este nuevo puntaje antes señalado el resultado final de la evaluación de propuestas es el siguiente:

Ítem N° 103- Frasco de plástico por 100 ml de boca ancha con tapa rosca estéril					
Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Bonificación del 20%	Total	Prelación
MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L.	95.00	98.57	19.86	115.72	Primero
FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.	80.00	100.00	17.6	105.60	Segundo

Así, pues, según se aprecia en el cuadro detallado anteriormente, corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante; y, por su efecto, revocársela a la empresa MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L.

Teniendo en cuenta lo expuesto, al amparo de lo previsto en los incisos 2) y 3) del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-EF, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C. y, por tanto, adjudicársela al Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y la intervención de los Vocales Dr. Martín Zumaeta Giudichi y Dr. Víctor Rodríguez Buitron en remplazo del Dr. Derik Roberto Latorre Boza, por vacaciones, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Acuerdo de Sala Plena N° 005/003 de fecha 04 de marzo de 2002 y Acuerdo de Sala Plena N°

¹ De folios 265 al 270 de su propuesta técnica.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4

008/2008 de fecha 06 de mayo de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L. y, en consecuencia, otorgar a su favor la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2008 MGP/DISAMAR (ítem N° 103), dejándose sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa FÁBRICA DE PRODUCTOS MÉDICOS S.A.C.
2. Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa MUESTREO Y ANÁLISIS E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.
3. Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de emitida la presente resolución; debiendo autorizar por escrito a la persona que realizará dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de CONSUCODE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego del cual serán remitidos al Archivo General de la Nación, bajo responsabilidad.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Mejía Cornejo
Zumaeta Giudichi
Víctor Rodríguez Buitron.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2080-2008-TC-S4